

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00088 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

- Deberá allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos a los demandados, pues si bien refiere haber realizado dicho envío, no allegó constancia alguna del mismo. Lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Cabe agregar que no se observa que la parte demandante hubiera solicitado medidas cautelares, en los términos de ese artículo.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

## **NOTIFÍQUESE**

## JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

## Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51442831d7621a358597aae586b2c481c91ca513339e8a97b3a988d213b55040
Documento generado en 05/08/2020 06:00:33 p.m.